

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO CUARTO DE FAMILIA DE MEDELLÍN

Medellín, veintiuno (21) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

| | |
|--------------------|---|
| OFICIO | 314 |
| RADICADO: | 050013110 004 2023 0011800 |
| ACCIONANTE: | ANDRÉS FELIPE SANTA RÍOS |
| ACCIONADO | ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES |
| TEMA | DERECHO FUNDAMENTAL DE PETICIÓN |
| Decisión: | ADMITE TUTELA - |

Urgente -decreto de pruebas

Señores:

1 Accionante:

ANDRÉS FELIPE SANTA RÍOS

lmontoya@montoyavalle.com

2. ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES

notificacionesjudiciales@colpensiones.gov.co

3. Los directivos de la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES. En la siguiente forma:

- JAIME DUSSÁN, Presidente de Colpensiones.
- Vicepresidente de Operaciones de Régimen de Prima Media
- Gerente de Reconocimientos
- DORIS PATARROYO PATARROYO, Directora de Nómina de Pensionados
- ANDREA MARCELA RINCÓN CAICEDO, Directora de Prestaciones Económicas.
- PAOLA MORENO CHAVARRÍA, Representante de la Subdirección de Determinación de Derechos.
- MARIA ISABEL HURTADO SAAVEDRA, Dirección de Ingresos por Aportes.
- CESAR ALBERTO MÉNDEZ HEREDIA, Director de Historia Laboral.

4. Sociedad CIELO BÁSICO S.A.S.

auditoria@elcielococinacreativa.com

Por medio del presente se le notifica auto que admite tutela y ordena vincular, para el efecto se adjunta escrito de tutela, auto que inadmite, escrito de subsanación y auto admisorio.

JUZGADO CUARTO DE FAMILIA DE MEDELLÍN

Carrera 52 Nro. 42-73, edificio José Félix de Restrepo Oficina 304

Correo electrónico: j04famed@cendoj.ramajudicial.gov.co

LUISA FERNANDA ATEHORTÚA RESTREPO
Secretaria Juzgado Cuarto de Familia de Medellín

| |
|---|
| DOCUMENTO VÁLIDO SIN FIRMA |
| Art 7 Ley 527 de 1999, 2 Decreto 806 de 2020 y 28 Acuerdo PCJA20-11567 CSJ |

*El canal de comunicación con el despacho es el correo electrónico:
j04famed@cendoj.ramajudicial.gov.co y las actuaciones y providencias pueden consultarse en el
Sistema Siglo XXI y en los Estados Electrónicos en la página web de la rama judicial.*

AMP.

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO CUARTO DE FAMILIA DE MEDELLÍN

Medellín, veintiuno (21) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

| | |
|--------------------|---|
| AUTO: | 653 |
| RADICADO: | 050013110 004 2023 0011800 |
| ACCIONANTE: | ANDRÉS FELIPE SANTA RÍOS |
| ACCIONADO | ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES |
| TEMA | DERECHO FUNDAMENTAL DE PETICIÓN |
| Decisión: | ADMITE TUTELA |

Por reparto electrónico de procesos correspondió a este despacho la Acción de Tutela Instaurada por ANDRÉS FELIPE SANTA RÍOS que dirige contra la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES, por la supuesta violación del derecho fundamental de petición, la cual fue inadmitida por estados del 15 de marzo de 2023 y subsanada dentro del término legal, por lo que deberá el despacho continuar con el respectivo trámite.

Informa la parte accionante que el día 26 de enero de 2023, se radicó ante Colpensiones derecho de petición a través del Formulario de Determinación del Subsidio por Incapacidades, el cual quedó radicado bajo el radicado No. 2023_1338162.

Que mediante dicho derecho de petición se solicitaba a la entidad realizar el pago de las prestaciones económicas por incapacidades de origen común superiores a 180 días generadas al señor ANDRÉS FELIPE SANTA RÍOS, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.017.226.295 en favor de la sociedad CIELO BÁSICO S.A.S., identificada con NIT 900.561.159-3, sociedad que funge la calidad de empleador del citado adjuntando las correspondientes autorizaciones y demás soportes requeridos por la entidad.

Y que no obstante lo anterior, a la fecha, pese a que el estado de la solicitud indica estar “atendida”, ni la sociedad CIELO BÁSICO S.A.S., ni el señor Santa Ríos, ha recibido respuesta alguna de la entidad requerida frente a la solicitud presentada en el mes de enero, ni se han recibido pagos en la cuenta indicada para tal fin por este concepto.

Atendiendo a estos hechos el accionante solicita TUTELAR en su favor el derecho constitucional y fundamental al DERECHO DE PETICIÓN vulnerado por la

ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES, ORDENAR a las entidad responsable para que en el término improrrogable de cuarenta y ocho (48) horas desde la notificación del fallo, se sirva dar respuesta a la solicitud presentada y ORDENAR a la entidad accionada que, en el término de 10 días, luego de notificado el fallo de tutela, le informe al despacho sobre el cumplimiento de lo ordenado por esta judicatura.

Una vez radicado el escrito de subsanación de la tutela el accionante agregó y aclaró lo siguiente:

<< El derecho de petición presentado ante Colpensiones a través del Formulario de Determinación del Subsidio por Incapacidades con radicado No. 2023_1338162 del 26 de enero de 2023, fue radicado a través de apoderado. Para dicho trámite conferí poder al señor Luis Fernando Montoya Valle, identificado con cédula de ciudadanía No. 71.369.061 y portador de la Tarjeta Profesional No. 147.654 del Consejo Superior de la Judicatura, tal como se evidencia en el formato adjunto. Sea importante indicar que, el poder conferido al señor Montoya Valle para la radicación de la solicitud en mención, fue autenticado en notaría y presentado con la demás documentación ante Colpensiones, quienes quedaron bajo la custodia de esta, razón por la cual a la fecha no es posible adjuntar copia del mismo.

La presente acción es promovida por mi persona, únicamente. La sociedad CILEO BÁSICO S.A.S., si bien se encuentra al tanto de la situación, no ha fungido como accionante dentro de la presente acción.

La sociedad CILEO BÁSICO S.A.S. ha venido realizando el pago de las incapacidades generadas por el médico tratante, sin que a la fecha se me adeude valor alguno por este concepto.>>

Teniendo en cuenta que la solicitud reúne los requisitos esenciales del artículo 86 de la Constitución Nacional, en armonía con el decreto 2591 de 1991, este despacho procede a admitir la presente acción, a integrar a quienes pueden resultar afectados con la decisión o ser los responsables de garantizar la protección de los derechos invocados, y a decretar las pruebas pertinentes.

Conforme a lo anterior el Juzgado CUARTO DE FAMILIA DE MEDELLÍN,

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la presente acción de tutela instaurada por ANDRÉS FELIPE SANTA RÍOS que dirige contra la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES, por la supuesta violación del derecho fundamental de petición.

SEGUNDO: INTEGRAR EN CALIDAD DE ACCIONADOS, por la entidad ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES –COLPENSIONES a JAIME

DUSSÁN, Presidente de Colpensiones, al Vicepresidente de Operaciones de Régimen de Prima Media, a la Gerente de Reconocimientos DORIS PATARROYO PATARROYO, a la Directora de Nómina de Pensionados, a ANDREA MARCELA RINCÓN CAICEDO, Directora de Prestaciones Económicas, a PAOLA MORENO CHAVARRÍA, Representante de la Subdirección de Determinación de Derechos, a MARIA ISABEL HURTADO SAAVEDRA, Dirección de Ingresos por Aportes y a CESAR ALBERTO MÉNDEZ HEREDIA, Director de Historia Laboral y a la Sociedad CIELO BÁSICO S.A.S. **para que informen lo que les conste sobre los hechos base de la acción** y porque pueden resultar afectados con el fallo que se profiera o tener un interés legítimo en el resultado del proceso.

TERCERO: DECRETAR las siguientes pruebas:

- Tener en su valor probatorio los documentos aportados con la acción.
- REQUERIR al representante legal de la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES en cabeza de JAIME DUSSÁN, para que informe a este despacho sobre quién o quiénes recae la responsabilidad de brindar la información y resolver lo solicitado por el accionante en lo referente la solicitud de pago de incapacidades, con el respectivo nombre o nombres, cargo y cédula, con el fin de vincularse a la presente tutela si es del caso.
- REQUERIR al representante legal de la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES para que INFORME claramente qué trámite se le ha dado a la petición realizada por ANDRÉS FELIPE SANTA RÍOS y en qué estado se encuentran actualmente el trámite administrativo realizado por la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES referente a la solicitud de pago de incapacidades.
- Requerir a la Sociedad CIELO BÁSICO S.A.S. para que indique si a la fecha le adeuda al accionante algún dinero por concepto de incapacidades y manifieste si ha participado en el trámite de cobro que adelanta el accionante frente a COLPENSIONES.

En caso de haber dado una respuesta al accionante, deberá aportar copia de misma y la constancia de notificación efectiva. En caso de argumentar la falta de documentos anexos de la solicitud, deberá justificar legalmente su exigencia y la constancia de haber comunicado el requerimiento al accionante.

CUARTO: NOTIFICAR por el medio más expedito a la entidad accionada la admisión de esta acción con entrega de copia de la misma, para que, a más tardar el jueves 23 de marzo de 2023, ejerza el derecho de defensa que le asiste, pronunciándose y allegando las pruebas que pretenda hacer valer.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

**ÁNGELA MARÍA HOYOS CORREA
JUEZ.**

El canal de comunicación con el despacho es el correo electrónico:

j04famed@cendoj.ramajudicial.gov.co y las actuaciones y providencias pueden consultarse en el Sistema Siglo XXI y en los Estados Electrónicos en la página web de la rama judicial.

DOCUMENTO VÁLIDO SIN FIRMA

Art 7 Ley 527 de 1999, 2 Decreto 806 de 2020 y
28 Acuerdo PCJA20-11567 CSJ

AMP.